

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 26 de diciembre de 2024

Núm. Ext. 518

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**Oficina de la Gobernadora**

folio 1923

DECRETO NÚMERO 224 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1922

DECRETO NÚMERO 226 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1924

DECRETO NÚMERO 225 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS

LEY NÚMERO 10 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EJERCICIO FISCAL DE 2025.

folio 1926

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

-----  
**PODER EJECUTIVO**

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 017/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el Decreto Número Doscientos veinticuatro para su promulgación y publicación:

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000156 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**A t e n t a m e n t e**

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I, 47 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 224

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

-----  
**PODER EJECUTIVO**

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 018/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el Decreto Número Doscientos veinticinco para su promulgación y publicación:

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000157 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I, 47 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 225

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XIII y XIV del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 39; los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 41; la fracción XXI del artículo 48; las fracciones I y IX del artículo 49; la fracción II del artículo 50; el párrafo segundo del artículo 53; las fracciones V y VI del artículo 86; la fracción VII del artículo 92; las fracciones II, XXIV y XXV del artículo 99; el inciso b) del apartado B, del artículo 130; y, se adicionan las fracciones VIII Bis, VIII Ter, XX Bis y XX Ter al artículo 4; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 6; un artículo 39 Bis; un inciso g) a la fracción I del artículo 41; una nueva fracción, que será la XXII, con el corrimiento de las actuales XXII y XXIII a XXIII y XXIV, del artículo 48, y una fracción XXVI al artículo 99, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. ...**

I. a VIII. ...

VIII Bis. Crianza positiva. Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones.

VIII Ter. Cultura de la Paz. Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

IX. a XX. ...

XX Bis. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos. Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XX Ter. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos. Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las

cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

XXI. a XL. ...

**Artículo 6. ...**

I. a XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

XVI. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y

XVII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

**Artículo 39. ...**

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como aquellas personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionarles un ambiente de desarrollo y crecimiento en armonía y bienestar, tanto en su integridad física como mental, espiritual, cultural y ética, y evitar incitarlos o coaccionarlos a participar en cualquier clase de conflictos.

...

...

**Artículo 39 Bis.** La edad mínima para contraer matrimonio es de dieciocho años.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal, informal o consuetudinaria.

**Artículo 41. ...**

I. ...

a. a d. ...

e. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las demás disposiciones aplicables;

f. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

g. El tráfico de menores.

II. a IV. ...

**Artículo 48. ...**

...

...

I. a XX. ...

XXI. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XXII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

**XXIII.** Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; y

**XXIV.** Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal.

...

...

**Artículo 49. ...**

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, la cultura de la paz, la educación cívica y el respeto a la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. a VIII. ...

IX. Inculcar el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y

X. ...

**Artículo 50. ...**

...

I. ...

II. Desarrollar actividades de capacitación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia, y cultura de la paz, dirigidas a servidores públicos, personal administrativo y docente;

III. a IV. ...

**Artículo 53. ...**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos y promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

**Artículo 86. ...**

I. a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, la educación cívica, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. a XI. ...

...

**Artículo 92. ...**

...

I. a VI. ...

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva;

VIII. a XI. ...

...

...

...

**Artículo 99. ...**

I. ...

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, de la paz y la educación cívica, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene; y

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 130. ...**

A. ...

B. ...

I. ...

a) ...

b) Ejercen, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

II. a III. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

-----  
**PODER EJECUTIVO**

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 019/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el Decreto Número Doscientos veintiséis para su promulgación y publicación:

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000158 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I, 47 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 226

### **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Medio Ambiente, Recursos Naturales, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal;

XXV. a XL. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

---

### **PODER EJECUTIVO**

#### **Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 021/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la Ley Número 10 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000153 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LAS FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 18 FRACCION I Y 47 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

## L E Y NÚMERO 10

### de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2025

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se detallan:

<b>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025</b>	<b>(Pesos)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>175,245,285,470.00</b>
<b>Estado</b>	<b>136,305,906,722.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>36,636,833,884.00</b>
<b>Organismos Públicos Descentralizados (OPD)</b>	<b>2,302,544,864.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión o Propios</b>	<b>10,074,766,315.00</b>
<b>Estado</b>	<b>10,074,766,315.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>6,699,779,722.00</b>
<b>Estado</b>	<b>6,699,779,722.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1. Impuestos Sobre los Ingresos	89,092,933.00
01. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos	89,092,933.00
2. Impuestos Sobre el Patrimonio	110,210,221.00
01. Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	110,210,221.00

3.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	91,142,171.00
01.	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	62,533,430.00
02.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	28,608,741.00
4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	5,183,642,202.00
01.	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	5,183,642,202.00
6.	Impuestos Ecológicos	0.00
7.	Accesorios de Impuestos	69,919,379.00
01.	Recargos	54,110,545.00
02.	Multas	815,216.00
03.	Actualizaciones	14,993,618.00
8.	Otros Impuestos	1,155,772,816.00
01.	Adicional para el Fomento de la Educación	1,155,772,816.00
01.	Respecto de Impuestos y Derechos Estatales	1,155,772,816.00
02.	Respecto de Impuestos Administrados a los Municipios	0.00
9.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2.</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
5.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>3,103,271,924.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>3,103,271,924.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>

1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,374,790.00
Estado	1,374,790.00
Municipios	0.00
01. De Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar (ZOFEMAT)	0.00
02. De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,374,790.00
2. Derechos por Prestación de Servicios	3,009,890,168.00
01. Secretaría de Gobierno	414,862,255.00
01. Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	356,422,537.00
02. Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	10,348,513.00
03. Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	7,589,874.00
04. Por Servicios de Catastro	1,144,549.00
05. Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno en Materia de Gobernación	39,356,782.00
02. Secretaría de Seguridad Pública	503,535,188.00
01. En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	0.00
02. En Materia de Servicios de Seguridad Privada	5,908,968.00
03. En Materia de Tránsito	448,925,133.00
04. En Materia de Transporte	48,701,087.00
03. Secretaría de Finanzas y Planeación	1,965,656,180.00
01. Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que obren en los Expedientes Administrativos	21,400,329.00
02. Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	1,310,191,230.00
03. Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	56,678,070.00
04. Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	475,827.00
05. Por Servicios de Verificación Vehicular y Expedición de Certificado Holográfico	576,910,724.00

04. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	0.00
05. Secretaría de Educación	71,877,270.00
06. Secretaría de Medio Ambiente	24,171,643.00
07. Secretaría de Desarrollo Social	744,542.00
08. Secretaría de Protección Civil	2,350,122.00
09. Secretaría de Salud	0.00
10. Secretaría de Cultura	2,842,001.00
11. Contraloría General	23,718,067.00
12. Por Servicios Diversos	132,900.00
3. Otros Derechos	0.00
4. Accesorios de Derechos	92,006,966.00
01. Recargos	72,267,406.00
02. Multas	12,119.00
03. Actualizaciones	19,727,441.00
5. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5. Productos</b>	<b>86,063,965.00</b>
<b>Estado</b>	<b>86,063,965.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1. Productos	86,063,965.00
01. Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,192,817.00
01. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	10,156,164.00
02. El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	36,653.00
03. La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.00
02. Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	75,871,148.00
01. Los Capitales y Valores del Estado	28,000,000.00
02. Los Bienes de Beneficencia	0.00
03. Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.00

04.	Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	30,113,778.00
05.	Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	0.00
06.	Almacenaje o Guarda de Bienes	0.00
07.	Provenientes de Archivo	0.00
08.	Los Catastrales	1,254,936.00
09.	Diversos	16,502,434.00
2.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>185,650,704.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>185,650,704.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1.	Aprovechamientos	185,320,127.00
01.	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
02.	Reintegros e indemnizaciones	0.00
03.	Subsidios	0.00
04.	Multas Estatales no Fiscales	31,547,175.00
05.	Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00
06.	Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
07.	Honorarios	0.00
08.	Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
09.	Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
10.	Venta de Bases de Licitación Pública	373,232.00
11.	Aportaciones de las Dependencias	3,281,495.00
12.	Aportaciones Municipales	0.00
13.	Aprovechamientos Diversos	150,118,225.00
2.	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

3. Accesorios de Aprovechamientos	330,577.00
4. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>2,302,544,864.00</b>
<b>Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>Organismos Públicos Descentralizados (OPD)</b>	<b>2,302,544,864.00</b>
1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,302,544,864.00
01. Derechos	351,053,753.00
02. Productos	1,764,148,491.00
03. Aprovechamientos	187,342,620.00
4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
9. Otros Ingresos	0.00

<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>162,867,974,291.00</b>
<b>Estado</b>	<b>126,231,140,407.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>36,636,833,884.00</b>
<b>1. Participaciones Federales</b>	<b>71,843,689,923.00</b>
<b>Estado</b>	<b>55,278,400,000.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>16,565,289,923.00</b>
01. Fondo General de Participaciones	56,948,459,455.00
Estado	45,558,767,564.00
Municipios	11,389,691,891.00
02. Fondo de Fomento Municipal	2,919,902,603.00
Estado	0.00
Municipios	2,919,902,603.00
03. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	940,176,888.00
Estado	752,141,510.00
Municipios	188,035,378.00
04. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,330,293,250.00
Estado	1,864,234,600.00
Municipios	466,058,650.00
05. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	216,274,516.00
Estado	173,019,613.00
Municipios	43,254,903.00
06. Fondo de Compensación del IEPS	638,392,668.00
Estado	510,714,134.00
Municipios	127,678,534.00
07. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	134,705,816.00
Estado	107,764,653.00
Municipios	26,941,163.00
08. Participaciones en el IEPS a las Gasolinas y Diésel	1,888,327,581.00
Estado	1,510,662,065.00
Municipios	377,665,516.00
09. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	26,068,308.00
Estado	26,068,308.00
Municipios	0.00
10. Impuesto sobre la Renta Participable	5,801,088,838.00

	Estado	4,775,027,553.00
	Municipios	1,026,061,285.00
<b>2.</b>	<b>Aportaciones Federales</b>	<b>78,674,886,435.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>59,135,233,465.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>19,539,652,970.00</b>
01.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	38,819,797,789.00
	Estado	38,819,797,789.00
	Municipios	0.00
02.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	10,059,251,481.00
	Estado	10,059,251,481.00
	Municipios	0.00
03.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades	1,549,257,307.00
	Estado	1,549,257,307.00
	Municipios	0.00
04.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,352,768,175.00
	Estado	0.00
	Municipios	11,352,768,175.00
05.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,186,884,795.00
	Estado	0.00
	Municipios	8,186,884,795.00
06.	Fondo de Aportaciones Múltiples	2,608,526,748.00
	Estado	2,608,526,748.00
	Municipios	0.00
07.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	576,617,789.00
	Estado	576,617,789.00
	Municipios	0.00
08.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	340,037,079.00
	Estado	340,037,079.00
	Municipios	0.00
09.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	5,181,745,272.00

Estado	5,181,745,272.00
Municipios	0.00
<b>3. Convenios Federales</b>	<b>9,462,440,235.00</b>
<b>Estado</b>	<b>9,462,440,235.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
01. Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	3,157,515,107.00
02. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0.00
03. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
04. Otras Aportaciones de la Federación	0.00
05. Convenios	6,304,925,128.00
<b>4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>786,292,535.00</b>
<b>Estado</b>	<b>674,534,577.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>111,757,958.00</b>
01. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Estado	0.00
Municipios	0.00
02. Impuesto sobre la Renta (ISR)	214,202,182.00
01. Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	253.00
02. Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	0.00
03. Enajenación de Terrenos y Construcciones	212,169,909.00
04. Fiscalización de Impuestos ISR	2,032,020.00
03. Impuesto Empresarial a Tasa Única	55,394.00
04. IEPS a las Gasolinas y Diésel	0.00
Estado	0.00
Municipios	0.00
01. IEPS a las Gasolinas y Diésel	0.00
02. Fiscalización IEPS	0.00
05. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	2,220,769.00
01. IVA	0.00
02. Fiscalización IVA	2,220,769.00
06. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	542,121,218.00
Estado	433,696,974.00
Municipios	108,424,244.00

07. Otros Incentivos Autoliquidables	0.00
08. Actos de Fiscalización	474,457.00
09. Multas Federales no Fiscales	1,976,577.00
10. Honorarios	563,374.00
11. Aportación Federal al Fondo ZOFEMAT	3,333,714.00
Estado	0.00
Municipios	3,333,714.00
12. Accesorios	21,344,850.00
01. Recargos	4,758,002.00
02. Multas	14,772,739.00
03. Actualizaciones	1,814,109.00
<b>5. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>2,100,665,163.00</b>
<b>Estado</b>	<b>1,680,532,130.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>420,133,033.00</b>
01. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,100,665,163.00
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
1. Transferencias y Asignaciones	0.00
2. Subsidios y Subvenciones	0.00
3. Pensiones y Jubilaciones	0.00
4. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>10. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
1. Endeudamiento Interno	0.00
2. Endeudamiento Externo	0.00
3. Financiamiento Interno	0.00

Los elementos de las Contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como de los Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como objeto, sujeto, base, tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación en la materia.

**Artículo 2.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ingresos que tenga derecho a percibir el

Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por medio de la Oficina Virtual de Hacienda y la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y cuando lo autorice el Ejecutivo, por conducto de las Oficinas de Hacienda, las Cobradurías y los Organismos Descentralizados del Estado.

La Secretaría podrá autorizar a instituciones bancarias, establecimientos mercantiles y organismos públicos para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos.

Los recibos o comprobantes de pago que emitan los bancos, empresas y organismos autorizados para recaudar, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrán los mismos alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Descentralizados y los Organismos Autónomos del Estado. Para efectos de la emisión del comprobante fiscal digital por las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que se recauden, el contribuyente deberá acceder a la página en Internet de la Oficina Virtual de Hacienda de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.** Los créditos fiscales por concepto de las Contribuciones y los Aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la fecha que se causaron, sin perjuicio de los accesorios que autorice la legislación en la materia.

**Artículo 4.** Los Organismos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de la actividad en el ámbito de su competencia. Dichos ingresos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** La falta de pago puntual de cualquiera de las Contribuciones o los Aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización, a razón de 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 6.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será de 1.0 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual, y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta de 48 meses, así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 2.0 por ciento mensual.

**Artículo 7.** Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, decretos, reglas, acuerdos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por concepto de Contribuciones y sus accesorios causados en ejercicios fiscales anteriores, cuyo importe mínimo sea equivalente al valor de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la fecha de la solicitud que presente el contribuyente ante la autoridad fiscal.

**Artículo 8.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Libro Quinto del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contraiga un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a 6.0 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la presente Ley de Ingresos sin incluir Financiamiento Neto, que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2025, para ser destinado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Capítulo II denominado De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo en la mencionada Ley de Disciplina Financiera. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la administración.

Así mismo, se autoriza la posibilidad de utilizar, en garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes rubros: El derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los Ingresos de Gestión o Propios sin incluir los provenientes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal ni del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**Artículo 9.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio que lo solicite, de conformidad con el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, previa celebración del Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado y ser publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 10.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación elaborará y difundirá en su página en Internet-los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El valor de la UMA será el que autorice y publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2025, mismo que entrará en vigor el 1 de febrero de cinco años y permanecerá vigente hasta en tanto se publique otra actualización en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Tercero.** Los importes de los ingresos cuya asignación, distribución y recepción dependen de fórmulas establecidas en las leyes, reglamentos y lineamientos federales respectivos, podrán ser afectados por la actualización de los indicadores y fórmulas, y por modificaciones o ajustes de las previsiones de recursos que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación, y que comunique oficialmente al Gobierno del Estado por medio de sus dependencias competentes. En este caso, se pondrá hacer las modificaciones o ajustes correspondientes en los ingresos presupuestarios y en las estimaciones de la presente Ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RUBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoveracruz@gmail.com">gacetaoveracruz@gmail.com</a></p>
--